

orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en sus términos municipales.

Las actuaciones a subvencionar consisten en:

- Localidad: Alhaurín de la Torre. Objeto: Construcción de un Centro de Salud T.II-OFU. Importe: Ciento cuarenta y ocho millones doscientas mil pesetas (148.200.000 ptas.).
- Localidad: Estepona. Objeto: Construcción de un Centro de Salud T.II-O. Importe: Ciento diecisiete millones de pesetas (117.000.000 de ptas.).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga la firma de dos Convenios de Cooperación con los Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre y Estepona (Málaga), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en sus términos municipales.

Las actuaciones a subvencionar consisten:

- Localidad: Alhaurín de la Torre. Objeto: Construcción de un Centro de Salud T.II-OFU. Importe: Ciento cuarenta y ocho millones doscientas mil pesetas (148.200.000 ptas.).
- Localidad: Estepona. Objeto: Construcción de un Centro de Salud T.II-O. Importe: Ciento diecisiete millones de pesetas (117.000.000 de ptas.).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

RESUELVO

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

Zafarraya.

Los referidos Convenios entrarán vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de septiembre de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Almarchal, desde la Cortijada de la Zarzuela hasta la Cortijada del Almarchal, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz. (V.P. 233/98).

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Colada del Almarchal», desde la Cortijada de la Zarzuela hasta la Cortijada del Almarchal, sita en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Tarifa, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de mayo de 1965 con una anchura de 50 metros y una longitud de 14.600 metros dentro del referido término municipal.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por Orden de 14 de mayo de 1997 del Consejero de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de 7 de junio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Antonio Gázquez Sánchez.
- Don Ignacio Macías Reina.
- Don Antonio Barrios Serrano.
- Don Manuel Romera Gázquez.
- Doña María Luisa Ruiz Cana.

Las alegaciones formuladas por los antes citados se podrían resumir según lo siguiente:

- Aportación de documentos privados de propiedad, y autorizaciones administrativas.

- Disconformidad, de carácter técnico, con el presente deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 28 de julio de 1999, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal» fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas al presente deslinde, cabe señalar lo siguiente:

Don Antonio Barrios Serrano, con motivo de su escrito, denuncia una supuesta usurpación reciente a cargo de don Juan Barrios Barrios, que no corresponde valorar en el presente procedimiento administrativo, con independencia de las medidas que, en su caso, pudieran adoptarse.

Con posterioridad se dan una serie de alegaciones que parten de un presupuesto común, una construcción ilegal que, con posterioridad, se intenta legalizar desde el punto de vista urbanístico, y por la que supuestamente se pagan una serie de tributos locales.

Es claro que ni una ni otra circunstancia desvirtúa la naturaleza demanial de la vía pecuaria ni legitima la usurpación operada. Las autorizaciones concedidas por otras Administraciones, cuyas competencias se veían implicadas, contienen indefectiblemente cláusulas en cuya virtud dejan impregadas, como no podía ser de otra manera, la obtención de otras autorizaciones exigibles.

Ninguno de los alegantes aporta título inscrito de su derecho por lo que conforme al artículo 313 de la Ley Hipotecaria, y no procede la admisión ni la toma en consideración de los documentos privados aportados.

Se alega que la Orden de Clasificación reducía la anchura de la Colada a quince metros, lo cual es inexacto. Lo que se hacía en la referida Clasificación era distinguir porciones necesarias y sobrantes de la vía. Pero esta distinción, ya supe-

rada, resultaba irrelevante si, con posterioridad no se seguían los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias, conducentes a la desafectación. No siendo éste el caso, hay que estar a la anchura establecida, cifrada en cincuenta metros.

Por último, la Sra. Ruiz Cana manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, cuestión que quedó perfectamente determinada en el acto administrativo de Clasificación de la misma, ya firme.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 4 de marzo de 1998, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Colada del Almarchal» desde la Cortijada de la Zarzuela hasta la Cortijada del Almarchal, sita en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.214 metros.

Anchura: 50 metros.

Superficie total deslindada: 6,07 ha.

Descripción: El tramo a deslindar comienza en el Descansadero, en el cruce con la carretera que va a Zahara de los Atunes, siguiendo dirección Sur atravesando el mencionado Descansadero. Por la derecha y dentro de la vía pecuaria existe un bar y un huerto propiedad de don Antonio Vázquez Sánchez; por la izquierda, la parcela de los Hermanos Guirola García y Herederos de Manuel Ruiz Núñez; por la derecha, diversas intrusiones, el Colegio Público la Zarzuela, la vivienda propiedad de don Francisco Casas Trujillo hasta llegar al anterior camino, llegando al tramo deslindado en 1968 para volver a continuar este deslinde en el arroyo que hay antes de llegar al Descansadero de la Cortijada del Almarchal; por la derecha continúa siguiendo el arroyo, quedando dentro diversas parcelas, el campo de fútbol del Ayuntamiento de Tarifa, la parcela de Cristóbal Aguilar Gómez, y por la izquierda la de don Juan Pelayo Manzón, finalizando en la intersección de caminos, uno que va hacia el Cortijo del Moro y otro que va en dirección al Paraje denominado La Campana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL ALMAR-CHAL», DESDE LA CORTIJADA DE LA ZARZUELA HASTA LA CORTIJADA DEL ALMARCHAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TARIFA, PROVINCIA DE CADIZ. (V.P. 233/98)

REGISTRO DE COORDENADAS UTM

PUNTO	X	Y
1	246758,94	4005620,62
1'	246803,57	4005657,65
2	246762,76	4005592,88
2'	246812,05	4005601,28
3	246792,89	4005398,20
3'	246842,44	4005404,84
4	246809,02	4005290,84
4'	246859,00	4005289,44
5	246882,85	4005088,85
5'	246924,55	4005116,44
6	247065,65	4004910,29
6'	247102,17	4004944,44
7	247563,70	4004087,01
7'	247608,54	4004109,12
8	247554,73	40044082,59
8'	247599,19	4004062,09
9	247538,98	4004045,89
9'	247583,71	4004023,05
10	247511,50	4004002,72
10'	247554,71	4003977,49
11	247461,50	4003908,53
11'	247507,67	4003889,25
12	247449,61	4003876,97
12'	247496,73	4003860,24
13	247432,04	4003823,08
13'	247479,39	4003807,00
14	247414,97	4003738,67
14'	247464,24	4003730,18

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se autorizan medidas cinegéticas de carácter excepcional en cotos de caza mayor no cercados (categoría B) de la provincia de Cádiz, durante la temporada 2000-2001.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, solicitando medidas excepcionales de caza para el control de poblaciones de las especies de caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (Dama dama), y cabra montés (*Capra pyrenaica*), en los cotos que se relacionan en el Anexo.

Visto el acuerdo del Consejo Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, de fecha 21 de julio de 2000, sobre la conveniencia de dichas medidas.

Estando plenamente justificada la reducción de las poblaciones de ejemplares de caza mayor en los cotos que se citan, ya que durante los últimos años se ha producido un incremento importante de las poblaciones citadas, debido a diversos factores, entre los que destacan el aumento de la superficie acotada, con la consiguiente reducción del furtivismo, y la protección dispensada a las hembras y crías de estas especies, propiciándose un fuerte incremento demográfico al carecer de enemigos naturales.

Comprobando que el progresivo incremento de estas poblaciones durante los últimos años se ha traducido en efectos no deseados, tales como: La degradación de la vegetación, la dificultad para la regeneración del arbolado, y la degradación de las propias especies, pues el exceso de efectivos y el desequilibrio entre sexos ha llevado a un peor desarrollo de los individuos, con menor calidad de los trofeos y mayor vulnerabilidad ante enfermedades.

No existiendo ningún sistema viable técnicamente para reducir las poblaciones, excepto la caza mediante las modalidades que se citan para cada coto, y vista la Disposición Adicional Tercera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y en virtud del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, que faculta a esta Viceconsejería para tomar medidas especiales cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como son la excesiva densidad y el marcado desequilibrio de sexos y a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

HE RESUELTO

Autorizar la captura de hembras y crías de las especies citadas, debiéndose ajustar a las siguientes condiciones:

a) El número de animales y los cotos en que se cazarán serán los determinados en el Anexo de esta Resolución. Las cifras de capturas en cada uno de los cotos se han calculado a partir de los datos del Plan Técnico de Caza aprobado, para cada uno de ellos, con especial atención a la estimación de las poblaciones y a la capacidad de carga admisible. Las modalidades a utilizar serán: Rececho, aguardo y batida.

b) Objeto: Equilibrar la densidad y la proporción de sexos de estas poblaciones.

c) Duración: El período de caza para cada coto será desde el comienzo del período hábil de cada especie hasta el 15 de abril del año 2001, para las modalidades de rececho y aguardo, y hasta el final de cada período hábil para la modalidad de batida.

d) Controles: La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz tomará las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de septiembre de 2000.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.